

### **VISTOS:**

El Proveído N° 002818-2026-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 21/05/2026, el Informe N° 002-2026-EMAPA-SM-SA-ADO-MRIRCPS de fecha 19/05/2026, la Directiva N° 001-2026-PCM/SIP aprobado con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2026-PCM/SIP publicado en el diario oficial el Peruano en fecha 31/01/2026, el OFICIO MULTIPLE N° 000023-2024-OTASS-GG de fecha 11/09/2024 y anexos, la *“Estrategia para el Fortalecimiento en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal en el Régimen de Apoyo Transitorio”*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento con personería de Derecho Privado y organizado societariamente como Sociedad Anónima. Se regula bajo los alcances de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, unificada en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, su Estatuto Social y supletoriamente por la Ley General de Sociedades aprobado por Ley N° 26887 y el Código Civil, cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de su competencia conforme al Contrato de Explotación suscrito con la Municipalidad Provincial de San Martín, Municipalidad Provincial de Huallaga, Municipalidad Provincial de Lamas, Municipalidad Provincial de Picota, Municipalidad Provincial de El Dorado y la Municipalidad Provincial de Bellavista. Actualmente se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), conforme al Acuerdo Cuarto de la Sesión N° 012-2015 del Consejo Directivo del OTASS, ratificado en la Resolución Ministerial N° 337-2015-VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 18/12/2015;

Que, mediante el Informe N° 000069-2024-OTASS-GG-UFILCC, la Unidad Funcional de Integridad y Lucha contra la corrupción sustenta ante el Consejo Directivo la *“Estrategia para el Fortalecimiento en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en el Régimen de Apoyo Transitorio”*;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 04 (4.1), en sesión del Consejo Directivo del 28/09/2024 del OTASS, se aprueba: *“La Estrategia para el Fortalecimiento en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal en el Régimen de Apoyo Transitorio”* (en adelante la Estrategia);

Que, en el literal d) del apartado 4 del ROF vigente de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A, se establece como una de las competencias organizacionales de la empresa, la INTEGRIDAD INSTITUCIONAL, el mismo que se encuentra alineado al objeto de la indicada Estrategia aprobada por el Consejo Directivo del OTASS;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 023-2024-OTASS-GG de fecha 11/09/2024, a través del INFORME N° 000080-2024-OTASS-GG-UFLCC de fecha 10/09/2024, solicita que se designe al responsable en materia de Integridad y lucha contra la corrupción de acuerdo al perfil mínimo indicado, solicitud que fue acogida emitiéndose los actos resolutiveos por el que se designó al Responsable en Materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A. Sin embargo, a efectos de un cumplimiento integral de la Estrategia, se tiene que debe cumplirse con su acápite 4.2.7;

Que, a la fecha, la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A cuenta con un canal de denuncias en línea incluida en la relación de Entidades y Empresas Públicas en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, el mismo que fue autorizado por la PCM. En ese sentido, se considera además que se debe designar a un Responsable de la Atención y Seguimiento del Canal de Denuncia, así como la atención y cautela del otorgamiento de las medidas de protección, en el marco del cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS;

Que, el art. 59° de nuestra Constitución garantiza el derecho de Libertad de Empresa, así tenemos: *“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”*;

Que, Rubio Correa sostiene que la *Libertad de Empresa consiste en la posibilidad de manejar libremente la actividad empresarial, dentro de los marcos de la Constitución y la ley, la Empresa es una entidad que toma decisiones libremente, sin ofender al Derecho. Es una libertad específica porque la vida empresarial (aún la de la empresa individual) tiene características, requisitos y procedimientos propios que deben ser respetados, sobre todo en lo que se refiere a las relaciones socio-empresa; socios entre sí; empresas con otras empresas*<sup>1</sup>. En lo que se refiere a los derechos que lo componen, según Juan Asenjo sostiene que la *Libertad de Empresa contiene tres sub libertades que son las siguientes: Libertad de inversión, Libertad de Organización y Libertad de Contratación*<sup>2</sup>;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la naturaleza y esquema constitucional de esta Libertad, sosteniendo que: *“La Libertad de Empresa, consagrado por el artículo 59° de la Constitución, se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de consumidores y usuarios*<sup>3</sup>”; asimismo, ha señalado cuatro tipos de Libertades inmersas en el Derecho de Libertad de Empresa, estos son: La libertad de creación de empresa y de acceso al mercado, la Libertad de organización, la Libertad de Competencia y la Libertad para cesar las actividades de la Empresa<sup>4</sup>;

<sup>1</sup> RUBIO CORREA, Marcial. 1999. *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP. pp. 227.

<sup>2</sup> JUAN ASENJO, Oscar. 1984. *La Constitución económica española. Iniciativa económica pública versus iniciativa económica en la constitución española de 1978*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. pp. 154.

<sup>3</sup> STC 0008-2003-AI/TC, fj. 26; STC 5005-2006-AA/TC, Fundamento 3; STC 2816-2009-PA/TC, Fundamento 18.

<sup>4</sup> STC 1405-2010-PA/TC, Fundamento 15; STC 0013-2007-AI/TC, Fundamento 24; STC 3330-2004-AA/TC, fj. 13.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01405-2010-AA.pdf>

Que, en ese sentido, si bien en el ámbito de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A aún no se reforma ni se establece una oficina o unidad delimitada en su ROF y/o MCC por el que se regule, reglamente y determine funciones específicas; en aplicación de las normas constitucionales antes invocadas y en ejercicio de las potestades conferidas por el Estatuto Social vigente de la empresa conforme a los numerales 4 y 6 de su art. 40°, el cual señala que: “*El Gerente General, por el solo mérito de su designación, puede ejercer las atribuciones que les confiere el art, 188° de la ley general de sociedades, además de las que se detallan a continuación: 4. Organizar el régimen interno de la sociedad, (...), dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma; (...) 6. Contratar, (...) fijándoles labores a efectuar*”, se determinará y fijará las responsabilidades, y labores mediante el presente acto resolutivo;

Que, en ese sentido, resulta necesario que esta Gerencia General proceda con la designación del Oficial de Integridad mediante acto resolutivo, a efectos de su continuidad en la implementación de la estrategia y otros vinculados; así como la designación de un Responsable de la Atención y Seguimiento del Canal de Denuncia, así como la atención y cautela del otorgamiento de las medidas de protección;

Con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Ingeniería, proyectos y obras; y la Gerencia Comercial; y, en ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el MCC y Estatuto Social de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A a la Gerencia General;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR** a la Asesora Legal: **Abog. HISIL ARELLY QUISPE RUIZ**, como **OFICIAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL** de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A **FIJANDOLE** o **ASIGNANDOLE** las siguientes labores o funciones:

- a) *Conducir la gestión de riesgos que afectan la integridad pública en la empresa, en coordinación con la máxima autoridad administrativa, los órganos sus unidades orgánicas.*
- b) *Proponer ante la máxima autoridad administrativa de la empresa, el programa de integridad y lucha contra la corrupción; así como supervisar su cumplimiento.*
- c) *Articular con la Secretaría de Integridad Pública y coordinar con la UFILCC de OTASS, para la implementación del modelo de integridad en la empresa.*
- d) *Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.*
- e) *Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.*
- f) *Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.*
- g) *Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno.*
- h) *Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses,*

- control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
- i) *Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias.*
  - j) *Evaluar y otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.*
  - k) *Recibir, evaluar y derivar al Responsable de Integridad Pública de OTASS, las denuncias que se hayan presentado contra los Gerentes designados por el mismo OTASS en la empresa, sobre supuestos actos de corrupción que se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda.*
  - l) *Orientar y asesorar a los trabajadores sobre dudas, problemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos en materia de integridad*
  - m) *Monitorear la implementación del modelo de integridad en la entidad.*
  - n) *Aquellas que por mandato normativo y en razón de la materia o especialidad le sean asignadas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al Gerente de Asesoría Jurídica: Abog. MARCO ANTONIO CALCINA MAMANI como RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CANALES DE DENUNCIA, así como de la RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN Y CAUTELA DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, FIJANDOLE O ASIGNANDOLE las siguientes labores o funciones:**

- a) *Recibir, derivar y revisar las denuncias ingresadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC).*
- b) *Revisar y derivar de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a servidores públicos de la empresa.*
- c) *Atender y cautelar las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigo.*
- d) *Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitida o derivada, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.*
- e) *Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción, previa evaluación de la pauta: trascendencia señalada en el literal a) del numeral 9.2.3.1 de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP. En este caso, la protección se extiende a la información brindada por el denunciante.*
- f) *Realizar el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la STPD, OCI y/o al área que ejerce labores de Defensa y Procuraduría de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A.*

- g) *Identificar riesgos y, de ser el caso, establecer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.*
- h) *Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia.*
- i) *Emitir documento que informe la difusión interna y externa de manera trimestral del acto resolutorio de la designación del Responsable de la Atención y Seguimiento del Canal de Denuncia.*
- j) *Emitir documento que informe el seguimiento trimestral de la difusión de los canales de denuncias habilitados para tal fin.*
- k) *Emitir informe cuantitativo semestral y anual que contenga el seguimiento de las denuncias y medidas de protección, cautelando la identificación de los denunciantes y aspectos relacionados con la denuncia propiamente dicha.*

**ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR** la publicación del presente acto resolutorio en la página web de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A: <https://www.emapasanmartin.com/>, en su Portal Institucional: [https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=13771&id\\_tema=5&ver=](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13771&id_tema=5&ver=), a través de correo electrónico o la utilización del aplicativo de mensajería instantánea WhatsApp, y en los murales informativos instalados en la sede central, en la oficina comercial de Tarapoto, así como en los murales informativos de las unidades operativas ubicadas en Lamas, Bellavista, Saposo, San José de Sisa, y Picota.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** la difusión del Canal de Denuncias Ciudadanas: <https://denuncias.servicios.gob.pe/> y [denuncia@emapasanmartin.com](mailto:denuncia@emapasanmartin.com) a través de correo electrónico o la utilización del aplicativo de mensajería instantánea WhatsApp, así como su publicación en los murales informativos instalados en la sede central, en la oficina comercial de Tarapoto, así como en los murales informativos de las unidades operativas ubicadas en Lamas, Bellavista, Saposo, San José de Sisa, y Picota.

**ARTÍCULO QUINTO. – FIJAR** como mesa de partes física del Canal de Denuncias Ciudadanas de la EPS EMAPA SAN MARTIN S.A a las instalaciones de la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica ubicado en la sede principal de la institución, sito en Jr. Federico Sánchez N° 900 – Tarapoto, operativo de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 12:30 pm, y de 13:15 a 16:15.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Se deja sin efecto todo acto resolutorio que contravenga el presente acto resolutorio.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.

(Documento Firmado Digitalmente)  
**ING. CÉSAR RICHARD ESPINOZA TAPIA**  
Gerente General  
**EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A.**